

Ayuntamiento de Bicorp

Edicto del Ayuntamiento de Bicorp sobre la aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios de enseñanza de la escuela municipal de Raspall.

EDICTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial de fecha 30/09/2011 aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS DE ENSEÑANZA DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE RASPALL, se procede a la publicación del acuerdo y del texto íntegro de la ordenanza fiscal, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

“Considerando el interés que supone para el Municipio la aprobación de la Ordenanza municipal reguladora de la tasa por PRESTACION DE SERVICIOS DE ENSEÑANZA DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE RASPALL, Y

Visto el informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la aprobación de la referida ordenanza.

Visto el proyecto elaborado por los Servicios Municipales de Bicorp, de Ordenanza municipal reguladora de la tasa por PRESTACION DE SERVICIOS DE ENSEÑANZA DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE RASPALL, solicitado por Providencia de Alcaldía y recibido en este Ayuntamiento en fecha 23/09/2011.

El Pleno del Ayuntamiento, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en sesión ordinaria de fecha 30/09/2011, previa deliberación, y por unanimidad de los miembros asistentes que constituyen la mayoría absoluta legal,

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de la tasa por PRESTACION DE SERVICIOS DE ENSEÑANZA DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE RASPALL, en los términos que figuran en el expediente y que a continuación se recogen:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS DE ENSEÑANZA DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE RASPALL

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de los servicios de enseñanza de la Escuela Municipal de Raspall.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de enseñanza que tenga establecidos la Escuela Municipal de Raspall, de conformidad con el artículo 20.4.v) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos las personas que soliciten la prestación de servicios que integran el hecho imponible.

ARTÍCULO 4. Cuota Tributaria

1. La cuantía de la tasa vendrá determinada con arreglo a las tarifas que a continuación se señalan:

8 € mensuales por niño

ARTÍCULO 5. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento del inicio de la prestación de los servicios o de la realización de las actividades.

ARTÍCULO 6. Régimen de Ingreso

Para el pago de las mensualidades, los interesados deberán efectuar el ingreso o en efectivo en la Escuela Municipal o domiciliar en una Entidad bancaria los recibos. Las cuotas deberán abonarse por el interesado o se cargarán en su cuenta en los 5 primeros días del mes en curso.

ARTÍCULO 7. Normas de Gestión

El alumno que por cualquier motivo desee causar baja a lo largo del curso, está obligado a solicitar la misma a la Administración entre los días 15 y 30 de cada mes. En caso contrario, la baja será efectiva en el mes siguiente a la solicitud.

Se podrá dar de baja de oficio a un alumno para el período mensual siguiente a aquel en que resulte impagada una de las cuotas mensuales y siempre que no se regularice en el mes natural que resulte impagado.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, conforme a lo que se establece en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 30/09/2011, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de día siguiente a su publicación íntegra en el BOP, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.”

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO. Facultar al Sr. Alcalde, para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

La presente ordenanza que conste de nueve artículos y una disposición final fue aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha 30 de septiembre de 2011, y definitivamente por no presentarse reclamaciones, entrando en vigor el día de su publicación.

En Bicorp, a 9 de noviembre de 2011.—El alcalde, Fernando Ruano Mayans.